REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00247-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente el envío de la notificación por aviso del demandado, y se requiere a la parte activa aportar la certificación expedida por la empresa de correo postal autorizado, que dé cuenta de las resultas del envío, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 291 CGP.

Ahora bien, no se observa las diligencias tendientes a la notificación del demandado JAMER MARIO CARLOS MOREO, Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que aporte dicha certificación y continúe con las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 dela Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **Nº 132**
fijado hoy **05 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956a011c77a5162d055be3050a4113fab843f0bdfdd82c0acc3e2064b1e51308**
Documento generado en 04/08/2021 06:14:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica